

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00181-00
Demandante: Luis Alejandro Avendaño Peñaloza y otros
causante: Olga Sofia Hernández Cañas
Proceso: Sucesión/liquidación de sociedad patrimonial

Procede el Despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión y liquidación de la sociedad patrimonial de la causante Olga Sofia Hernández Cañas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. La demanda reunió lo requisitos formales que permitieron su admisión, los promotores del trámite liquidatorio están legitimados en causa, por lo que se reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el auxiliar de justicia designado y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **Apruébese** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos que integran el patrimonio de la sucesión de la causante Olga Sofia Hernández Cañas, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.788.667 expedida en Pamplona, y la liquidación de la sociedad patrimonial conformada con el señor Luis Alejandro Avendaño Peñaloza.

Presentado por el Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez, el día 28 de junio de 2023.

- Segundo:** **Inscríbase** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se hallen inscritos los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos 50N-20575830 y 50N-20575802. Y los bienes muebles automotores de placas DVC061 y EMQ395.
- Tercero:** **Protocolícese** la partición y este proveído, en la Notaría que designen los interesados, adscrita al Circulo Notarial de Pamplona Norte de Santander.
- Cuarto:** **Requiérase** a los interesados para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia para agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)
- Quinto:** Cumplido lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 2 de agosto de 2023
El PROVEÍDO anterior, de fecha 1 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 046 publicado el día de hoy.
Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b372d4b9e3c2e466bea21c17337a1dd7911b211ba92cb2bf71ec488d40c409

Documento generado en 01/08/2023 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>